

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES; Y DE ENERGÍA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES -IRENA-, HECHO EN BONN, EL VEINTISÉIS DE ENERO DE DOS MIL NUEVE.

**COMISIONES UNIDAS
DE RELACIONES EXTERIORES ORGANISMOS INTERNACIONALES Y
ENERGÍA**

Honorable Asamblea:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Energía les fue turnado para su estudio y dictamen el **Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables –IRENA-**, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve. El documento fue enviado por la Secretaría de Gobernación, el catorce de septiembre de dos mil diez, por pedimento de la Secretaría de Relaciones Exteriores, con el fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por la fracción I, del artículo 76, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en los artículos 85, 86 y 89 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 237 y 238 del Reglamento del Senado de la República, estas Comisiones procedieron al estudio del instrumento de referencia, con base en los siguientes antecedentes:

A las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores Organismos Internacionales y de Energía, les fue turnado el instrumento internacional relativo al Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables – **IRENA** -, creado en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve, para su estudio y dictamen correspondiente.

Conviene establecer que el instrumento en estudio es resultado del deseo y esfuerzo de la comunidad internacional de promover la implantación y el uso generalizado y reforzado de las energías renovables, lo anterior a través de la constitución de la Agencia Internacional de Energías Renovables.

En ese sentido, se apunta que los objetivos primordiales de la Agencia son promover la implantación generalizada y reforzada y el uso sostenible de todas las formas de energía renovable, para lo cual, en todo momento tomará en cuenta i) las prioridades nacionales e internas y los beneficios derivados de un planteamiento combinado de energía renovable y medidas de eficiencia energética y ii) la contribución de las energías renovables a la conservación del medio ambiente al mitigar la presión ejercida sobre los recursos naturales y así reducir la deforestación, la desertificación y la pérdida de biodiversidad, a la protección del clima, al crecimiento económico y a la cohesión social.

Por energías renovables, y para efectos del Estatuto se entienden todas las formas de energía producidas a partir de fuentes renovables y de manera sostenible, lo que incluye, entre otras:

- 1.- La bioenergía;
- 2.- La energía geotérmica;
- 3.- La energía hidráulica;
- 4.- La energía marina, incluida la energía obtenida de la marea y de las olas y la energía térmica oceánica;
- 5.- La energía solar,
- 6.- La energía Eólica.

Dentro de las principales actividades de la Agencia, en su calidad de centro de excelencia en materia de tecnología de las energías renovables, el artículo IV del Estatuto establece que prestará apoyo en cualesquiera cuestiones relativas a las energías renovables y ofrecerá ayuda a los países para beneficiarse del desarrollo

eficiente y la transferencia de conocimientos y de tecnología.

De acuerdo al artículo VI, el ingreso como miembro de la Agencia estará abierto a todos los Estados miembros de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales regionales de integración económica; asimismo, la Asamblea podrá conferir la calidad de observadores a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales activas en el ámbito de las energías renovables y a los signatarios que no hayan ratificado el Estatuto, quienes podrán participar, sin derecho a voto, en las sesiones públicas de la Asamblea y sus órganos subsidiarios.

Los órganos principales de la Agencia lo son la Asamblea, el Consejo y la Secretaría.

La Asamblea es el órgano supremo de la Agencia y estará compuesta por todos los miembros de la Agencia; el Consejo constará de menos de once y no más de veintiún representantes de los Miembros de la Agencia elegidos por la Asamblea; la Secretaría asistirá a la Asamblea, al Consejo y sus órganos subsidiarios en el ejercicio de sus funciones.

Para la debida consecución de sus fines, la Agencia gozará de personalidad jurídica internacional, por el que en el territorio de los Miembros, y con sujeción a su legislación nacional, disfrutará de la capacidad jurídica interna necesaria para el ejercicio de sus funciones y el cumplimiento de sus fines. En ese sentido, el Estatuto establece que los Miembros regularán sus privilegios e inmunidades en un acuerdo independiente.

Finalmente se apunta que el Estatuto prevé los medios pacíficos para la solución de conflictos entre los Miembros derivados de la interpretación o aplicación del mismo, de conformidad con el apartado 3 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas y, a tal fin, procurarán resolverla mediante los medios indicados en el apartado 1 del Artículo 33 de ésta.

Asimismo, el Consejo podrá contribuir a la resolución de una controversia por cualesquiera medios que estime pertinentes, ofreciendo sus buenos oficios, instando a los Miembros en conflicto a que inicien el procedimiento de su elección y recomendando un plazo para el desarrollo de éste.

Con base en los antecedentes anteriores, los integrantes de estas Comisiones Unidas dictaminadoras exponen las siguientes consideraciones.

Vistos los antecedentes que nos ocupan, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la aprobación del ESTATUTO DE LA AGENCIA INTERNACIONAL DE ENERGÍAS RENOVABLES (IRENA), hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

En efecto, la finalidad del Estatuto es acorde con el compromiso que el Estado Mexicano ha adquirido a nivel internacional tanto en el cuidado del medio ambiente como en el uso de las energías renovables a efecto de lograr un desarrollo sostenible, pues actualmente incorpora en su legislación doméstica, leyes que precisamente comparten la finalidad mediata del instrumento que nos ocupa, dentro de las que se citan a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley para el Aprovechamiento de Energías Renovables y el Financiamiento de la Transición Energética, Ley para el Aprovechamiento Sustentable de la Energía y la Ley de Promoción y Desarrollo de los Bioenergéticos.

Adicional a ello, México es Estado Parte en diversos instrumentos internacionales cuya materia lo es precisamente el medio ambiente, tratados que buscan mitigar y erradicar el daño que las tecnologías ocasionan a nuestro hábitat a través de la instauración, transferencia y uso de energías renovables y limpias.

En ese sentido, las comisiones dictaminadoras entendemos el papel crucial que las energías renovables pueden desempeñar en la reducción de la concentración de gases de efecto invernadero en la atmósfera, lo

que desde luego contribuirá a la estabilización de los sistemas climáticos.

Asimismo, apuntamos que al aprobar el Estatuto en estudio, México obtendría los siguientes beneficios: i) mayor seguridad en la gestión energética, ii) disminución de la dependencia hacia los combustibles fósiles, iii) incremento del uso de energías limpias y renovables – **parques eólicos y celdas solares** -, iv) reducción de los costos en la producción y consumo de energía, v) promoción del uso eficiente de energía en el ámbito doméstico, industrial, agrícola y de transporte y vi) disminución en la emisión de gases de efecto invernadero.

Por otra parte, su aprobación de igual forma influiría positivamente en otros sectores, ya que i) el desarrollo de nuevos campos educativos y profesionales dentro del ámbito de las energías renovables, ii) el intercambio de conocimientos sobre las tecnologías de energías renovables y su aplicación en políticas integrales, basadas en una investigación científica ambiental con compromiso social y iii) una mayor consciencia en el uso, aprovechamiento y explotación de los recursos naturales, misma que se reflejará en una mejor educación y cultura ambiental de la sociedad mexicana.

De lo anterior tenemos que con la aprobación del Estatuto en estudio se confirmará el compromiso de México en la ejecución de acciones tendientes a mitigar y disminuir los efectos del cambio climático, ya que fomentará la eficiencia en la generación y el uso de energía.

En orden de lo expuesto, y convencidos de la necesidad urgente de que se intensifique la cooperación internacional entre los Estados a efecto de establecer y adoptar medidas eficaces para lograr de manera efectiva el desarrollo sostenible, las Comisiones dictaminadoras consideramos procedente la aprobación del Estatuto en estudio, pues sólo a partir de ello estaremos en aptitud de cumplir con tal compromiso con la comunidad internacional.

Por consiguiente, reconocemos expresamente, el sentido y alcance de las reglas que integran el instrumento internacional en estudio, en las que se manifiesta un evidente respeto a la soberanía nacional y, desde luego, a las normas fundamentales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, para su aprobación, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

Artículo Único.- Se aprueba el **Estatuto de la Agencia Internacional de Energías Renovables –IRENA-**, hecho en Bonn, el veintiséis de enero de dos mil nueve.

SALÓN DE COMISIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES.
México, D. F., a 2 de diciembre de 2010.

**Comisión de Relaciones Exteriores
Organismos Internacionales**

Comisión de Energía